

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL	FECHA ELAB	02/01/2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	TRD	600-40-20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



09/jul/2024
10:13 AM

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACUERDO 016 DE 2007, SE DETERMINA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL- CMDR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER.

Remite: José Fernando Sánchez Carvajal - Alcaldía De Floridablanca
Destinatario: 110 - Alvarez Rojas Diego Fernando
Asunto: Proyectos de Acuerdo
Radicado No.: 2410000151 Folios: 9 Anexos: 0

Respetados concejales,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, pongo a su consideración, el Proyecto de acuerdo “por medio del cual se modifica el Acuerdo 016 de 2007, y se determina la estructura, composición y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR, del municipio de Floridablanca – Santander.”

En la actualidad se encuentra vigente el Acuerdo 016 de 2007, “por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR del municipio de Floridablanca – Santander”, pero, que para su operatividad y adopción, ha sido necesario modificarlo.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR, es un medio plural y participativo, para que la población rural tenga la oportunidad de participar directamente en la toma de decisiones y clarificar los destinos de la colectividad, y por ende, debe estar bien estructurado y en operación para que cumpla con el ejercicio participativo de gestión y control de los recursos, en nuestro municipio para el sector rural; además, los nuevos enfoques para el desarrollo rural deben ser transversales e integrales con respecto al desarrollo y como también de las especificidades propias de los territorios, por lo que hoy se habla de un desarrollo rural integral con enfoque territorial.

MODIFICACIONES SOLICITADAS

Artículo Segundo: OBJETIVO PRINCIPAL

Artículo Tercero: CONFORMACIÓN

Artículo Cuarto: FUNCIONES

Artículo Quinto: CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo Sexto: VIGENCIA

Se agregan:

Artículo Séptimo: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo Octavo: COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo Noveno: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo Décimo: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES

BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

[Firma manuscrita]
Sistema de Gestión

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL	FECHA ELAB	02/01/2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	TRD	600-40-20

Artículo 2.- "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Artículo 64.- "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

Artículo 65.- "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras".

Artículo 66.- "Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales".

LEGALIDAD

Ley 101 de 1993, artículo 61.-- "Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación".

Ley 160 de 1994, artículo 89.- "Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación".

Ley 1776 de 2016, artículo 5.- "se determina la importancia de la colaboración y coordinación armónica en los diferentes niveles administrativos y territoriales, en efecto, esgrime igualmente el fundamento de los CMDR,....".

Ley 1876 de 2017, artículo 38.- Establece que: "los municipios y distritos podrán crear Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), dentro de su estructura administrativa, para la participación en la planeación y/o prestación del servicio de extensión agropecuaria, acompañamiento a productores, ejecución de proyectos agropecuarios y de desarrollo rural, articulación institucional, apoyo logístico al sector, levantamiento de información, y demás actividades relacionadas con su naturaleza."


Secretario Jurídico

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL	FECHA ELAB	02/01/2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	TRD	600-40-20

Ley 136 de 1994, artículo 91.- modificado por el **artículo 29 literal f) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012**, establece que es función del alcalde "crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismo de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objetos de cofinanciación".

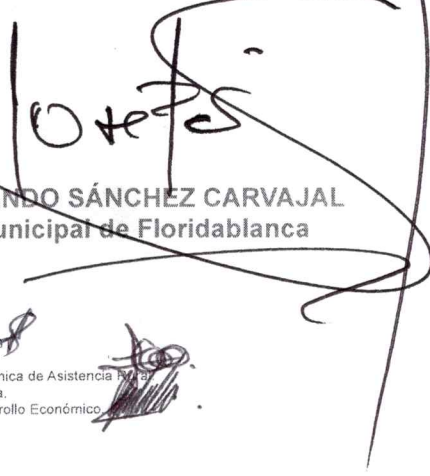
Decreto 1987 de 2013, adicionado por el **Decreto 2526 de 2014** y compilado por el **Decreto 1071 de 2015** y en desarrollo de los artículos 89 de la ley 160 de 1994 y en artículo 61 de la Ley 101 de 1993, se establecieron en su totalidad las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, en el marco de las acciones derivadas del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Decreto 1071 de 2015, en cuanto a los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), así entonces, "Priorizarán los proyectos que se orienten al mejoramiento de los ingresos y de las condiciones de vida de los productores agropecuarios a través de proyectos productivos municipales, vivienda y empleo rurales temporal. Las entidades y organizaciones citadas en el artículo **2.7.2.4** del presente decreto, presentarán el proyecto al Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR, para que sean priorizados y posteriormente postulados por los presidentes de estos Consejos a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con los trámites correspondientes".

Resolución 164 del 30 de marzo de 2004, artículo 19, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece las funciones de los CMDR.

Acuerdo 016 de 2007, del Concejo de Floridablanca – Santander, el cual modifico el **Acuerdo 054 de 1996** y se reglamentó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Floridablanca – Santander, CMDR.

Cordialmente,


JOSE FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal de Floridablanca

Proyectado por: Pedro Antonio Paredes Gallo – Profesional Universitario
María Yolanda Mantilla, C.P.S.- D. Rural
Revisión aspectos Técnicos Juan Ángel Triana Hernández - Dirección Técnica de Asistencia Rural
Revisión aspectos Jurídicos: Miguel Anderson Beltrán – Secretaría Jurídica.
Vo..Bo.: Karol Mishell Contreras Quintero. - Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL	FECHA ELAB	02/01/2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	TRD	600-40-20

PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DE AÑO 2024

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACUERDO 016 DE 2007, SE DETERMINA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL- CMDR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER".

PROYECTO DE ACUERDO N°

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución, la Ley 101 de 1993, Ley 160 de 1994, Ley 1776 de 2016, la ley 1876 de 2017, los Decretos 1987 de 2013 adicionado por el Decreto 2526 de 2014, el Decreto 1071 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estipula: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".
2. Que el artículo 64 de la Constitución Política indica que "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".
3. Que el Artículo 65 de la Constitución Política de Colombia dispone: "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."
4. Que según el artículo 89 de la Ley 160 de 1994, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural - CMDR serán creados por el municipio y estos "Servirán como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación".


Secretario Jurídico

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL	FECHA ELAB	02/01/2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	TRD	600-40-20

5. Que a la luz del artículo 5° de la Ley 1776 de 2016 en especial, se determina la importancia de la colaboración y coordinación armónica en los diferentes niveles administrativos y territoriales, en efecto, esgrime igualmente el fundamento de los CMDR, al consagrar lo siguiente: "Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural- CMDR, creados por el artículo 61 de la Ley 101 de 1993, serán la instancia de identificación de las prioridades y de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas en materia de desarrollo rural en armonía con los planes básicos y/o esquemas de Ordenamiento Territorial."
6. Que según el artículo 38 de la ley 1876 de 2017 establece que: "los municipios y distritos podrán crear Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), dentro de su estructura administrativa, para la participación en la planeación y/o prestación del servicio de extensión agropecuaria, acompañamiento a productores, ejecución de proyectos agropecuarios y de desarrollo rural, articulación institucional, apoyo logístico al sector, levantamiento de información, y demás actividades relacionadas con su naturaleza."
7. Que según el Decreto 1987 de 2013, adicionado por el Decreto 2526 de 2014 y compilado por el Decreto 1071 de 2015 y en desarrollo de los artículos 89 de la ley 160 de 1994 y en artículo 61 de la Ley 101 de 1993, se establecieron en su totalidad las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, en el marco de las acciones derivadas del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.
8. Que según el Decreto 1071 de 2015, en cuanto a los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), así entonces, "Priorizarán los proyectos que se orienten al mejoramiento de los ingresos y de las condiciones de vida de los productores agropecuarios a través de proyectos productivos municipales, vivienda y empleo rurales temporal. Las entidades y organizaciones citadas en el artículo 2.7.2.4 del presente decreto, presentarán el proyecto al Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR, para que sean priorizados y posteriormente postulados por los presidentes de estos Consejos al Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con los trámites correspondientes".
9. Que el artículo 19 de la Resolución 164 del 30 de marzo de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece las funciones de los CMDR.
10. Que artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 literal f) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del alcalde "crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismo de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objetos de cofinanciación".


Secretario Jurídico

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL	FECHA ELAB	02/01/2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	TRD	600-40-20

11. Que el Honorable Concejo de Floridablanca expidió el Acuerdo 016 de 2007, el cual modificó el acuerdo 054 de 1996 y se reglamentó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR.

12. Que en términos generales se considera al Consejo Municipal de Desarrollo Rural-CMDR como un medio plural y participativo para que la población rural tenga la oportunidad de participar directamente en la toma de decisiones y clarificar los destinos de la colectividad, y por ende, debe estar bien estructurado y en operación para que cumpla con el ejercicio participativo, de gestión y control de los recursos en nuestro municipio para el sector rural; además, los nuevos enfoques para el desarrollo rural deben ser transversales e integrales con respecto al desarrollo y como también de las especificidades propias de los territorios, por lo que hoy se habla de un desarrollo rural integral con enfoque territorial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Acuerdo 016 de 2007 del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Floridablanca, Santander - CMDR.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO PRINCIPAL. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR, como instancia de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, encargado de orientar y definir las políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinadas al sector rural, contribuirá al fortalecimiento del campo a nivel económico, social y ambiental, en el marco de un desarrollo rural integral con enfoque territorial.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El CMDR, estará conformado de la siguiente manera:

1. El alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante del Concejo Municipal de Floridablanca.
3. Un Representante de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio de Floridablanca.
4. Un Representante por cada organización y/o gremios y/o asociación del sector rural, con presencia en el Municipio de Floridablanca legalmente constituidas y activas.
5. Un Representante de las centrales obreras y/o federaciones sindicales agrarias si existieren del Municipio de Floridablanca legalmente constituidas y activas.
6. Un Representante de la organización de víctimas del conflicto armado interno del sector rural de Floridablanca, legalmente constituidas y activas
7. Un Representante del Consejo consultivo de Mujeres del sector rural del Municipio de Floridablanca.
8. Un Representante de las organizaciones afrodescendientes legalmente constituidas y activas.
9. Un Representante de cada Junta de Acción Comunal Rural existente del Municipio de Floridablanca.
10. Un Representante de la Junta Administradora Local Rural (JAL).
11. Un Representante del Consejo Municipal de Juventud – CMJ, sector rural.
12. Un Representante de la Plataformas de las Juventudes, sector rural.


Miguel Anderson
Secretario Jurídico

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL	FECHA ELAB	02/01/2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	TRD	600-40-20

PARAGRAFO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a las entidades o personas que requiera para el desarrollo de sus funciones y como apoyo técnico, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: ELECCIÓN. La elección de cada uno de los anteriores dignatarios o representantes se deberá realizar de manera democrática por parte de las organizaciones que estos representan; y deberán notificarse previamente por escrito con copia del acta del proceso de elección y/o solicitud formal de designación con el nombre de sus respectivos proponentes, la cual deberá ser radicada ante la secretaria técnica del CMDR, con el fin de legalizar su respectiva posesión.

Parágrafo 1: Si en el municipio no hay presencia de algunas de las organizaciones mencionadas en el artículo anterior, se deberá dejar constancia de ello en el acta del CMDR.

Parágrafo 2: Si para un grupo poblacional no se cuenta con una organización legalmente constituida que pueda llevar su representación ante el CMDR, se deberá elevar solicitud escrita ante este organismo de participación el cual estudiará la pertinencia de su integración al CMDR.

Parágrafo 3: Podrán ser invitados de carácter permanente los funcionarios de la Administración Municipal que tengan influencia directa en asuntos del desarrollo rural del municipio; actuarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO: PERIODO. El periodo de los consejeros será el mismo del alcalde o alcaldesa municipal.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. Para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán funciones del CMDR aquellas señaladas en el artículo 7° del Decreto 1987 de 2013 y Decreto Nacional 2526 de 2014;

1. Asesorar y acompañar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
2. Asesorar y acompañar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
3. Asesorar y acompañar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.
4. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.
5. Representar y defender los intereses de la población rural campesina.
6. Analizar las diferentes problemáticas de las comunidades rurales para orientar y facilitar la búsqueda de alternativas de solución reales y pertinentes.
7. Promover y desarrollar procesos de planeación y participación participativa del desarrollo rural y participar cualificadamente en el diseño y la discusión del plan de desarrollo y el presupuesto municipal.


Alcaldía Municipal de Floridablanca
Secretaría Jurídica

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL	FECHA ELAB	02/01/2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	TRD	600-40-20

- Promover y fortalecer la organización campesina para potenciar su capacidad de definir, incidir y reformular políticas, planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo rural que impacten positivamente el bienestar de las comunidades rurales y la sostenibilidad ambiental.
- Priorizar y decidir democráticamente los proyectos objeto de cofinanciación pública para contribuir a focalizar y racionalizar la inversión del gobierno, propiciando condiciones de equidad para el sector rural de acuerdo con las políticas locales.
- Propender por la coordinación, concertación y suscripción de alianzas interinstitucionales que lleven a racionalizar de una manera efectiva recursos humanos, técnicos y económicos en el desarrollo rural.
- Ejercer y/o facilitar la veeduría ciudadana de las organizaciones rurales sobre los proyectos de desarrollo rural del municipio.
- Participar en el diseño y ejecución de procesos de evaluación y seguimiento a los planes de desarrollo rural, incluyendo en Plan Agropecuario Municipal- PAM.
- Gestionar proyectos que contribuyan al fortalecimiento interno del CMDR basados en principios de autogestión, alianzas y sostenibilidad económica.
- Proponer un modelo de gestión que incluya la asignación de responsabilidades, sistemas de medición, seguimiento de indicadores, rendición de cuentas y divulgación ante la sociedad civil de los resultados de la gestión del CDMR.
- Proponer acciones para la modernización de instituciones y normas que afecten el desarrollo rural.
- Las demás inherentes al cumplimiento misional.

Parágrafo 1°. Convocatoria. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural deberán ser convocados de manera pública y transparente, garantizando la mayor cobertura posible. Para este propósito, la alcaldía utilizará los medios de comunicación masiva con los que cuente el municipio, en donde informará de manera clara y precisa la fecha, el lugar, la hora y el propósito de la convocatoria. En cualquier caso, la convocatoria deberá ser publicada en la página electrónica del municipio.

Parágrafo 2°. Para efectos de garantizar la participación de los actores que no puedan asistir a las sesiones del Consejo, deberá ofrecerse un mecanismo apropiado para que estos puedan hacer llegar sus propuestas a efectos de que estas sean tenidas en cuenta en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural”.

Parágrafo 3°. Siendo el CMDR una instancia de articulación municipal del Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, mantendrá una estrecha articulación con la Secretaría de Agricultura del respectivo departamento.

Parágrafo 4. Podrán ser invitados al CMDR de manera ocasional personas naturales, dependencias y entidades del orden local, regional, nacional o internacional para tratar y conocer temas específicos sobre desarrollo rural.


Miguel Anderson Beltrán Ochoa
Secretario Jurídico

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL	FECHA ELAB	02/01/2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	TRD	600-40-20

Parágrafo 5. Para ser representante de la comunidad se requiere estar vinculado al sector rural que representa. Los empleados públicos bajo cualquier modalidad de vinculación o contratación laboral no podrán asistir en representación de la comunidad.

Parágrafo 6. Los delegados que asistan en representación de las organizaciones deberán hacerlo con autoridad y autonomía para tomar decisiones, así como en carácter de delegado permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTRUCTURA ORGÁNICA. Para lograr sus objetivos y cumplir con sus funciones, el CMDR adoptará la siguiente organización interna:

- 1. Un presidente,
- 2. Un vicepresidente,
- 3. Un secretario.
- 4. Comités de trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONES Y/O COMITÉS: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), para el cumplimiento de sus funciones, conformará los diferentes Comités de trabajo con base a las áreas específicas que atienda el desarrollo Rural y las disposiciones normativas que así lo dispongan.

ARTÍCULO NOVENO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO. El CMDR adoptará su propio reglamento interno teniendo en cuenta los principios y objetivos previstos en la ley y en el presente decreto. el cual deberá ser adoptado dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

SECRETARIA TÉCNICA. La secretaria técnica del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, será ejercida por el director o coordinador de la Dirección Técnica de Asistencia Rural o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR- se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga el acuerdo 016- 2007.

Dado en Floridablanca (Santander), a los 24 días del mes de junio del 2024

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

JOSE FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectado por: Pedro Antonio Palacios Gallo – Profesional Universitario G
Revisión aspectos Técnicos Juan Angel Triana Hernández - Dirección Técnica de Asistencia Rural
Revisión aspectos Jurídicos: Miguel Anderson Beltrán – Secretaría Jurídica.
Vo..Bo.: Karol Mishell Contreras Quintero. - Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico.